Fecha 03/03/2020
Mandamientos Lanus - 78186 - Externos

000253023

- 5 MAR 2020
OFICINA DE MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES LANUS

L DE LA NACIÓN

RESPONSABILIDAD DE LA PARTE ACTORA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

TRIBUNAL Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 18 Secretaria N° 35
Marcelo Torcuato de Alvear N°1840 Piso 3º. Ciudad Autónoma de Buenos Aires

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES.....

SR.: GRUPO PETROGAN S.A.

DOMICILIO: Anatole France N° 1835 Piso 5° Departamento B. Lanus Este. Partido de Lanus.
Provincia de Buenos Aires.

DENUNCIADO
TIPO del DOMICILIO

SELLO del FUERO

CARÁCTER: **BAJO RESPONSABILIDAD DE LA PARTE ACTORA**.
(urgente, notificar en el día, habilitación del día y hora inhábil)

OBSERVACIONES ESPECIALES: ----------
(Insania Art. 626 - Amparo - Habeas Corpus - Arts. 682/683/684 - Art. 339/141 - C.P.C.C. - Art. 129 C.P.P.)

			SALA			(Testar los que no corresponda)		
	104/2019		**COM**	18	35	NO	NO	NO
Nº ORDEN	EXPTE. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERVAC.

REZ: ☐ **NOTIF. NEGATIVA** ☐

Hago saber a Ud. que en el expediente caratulado: **"ANGALE S.R.L. C/ GRUPO PETROGAN S.A. Y OTRO S/ EJECUTIVO, EXPTE. N° 104/2019"** que se tramita por ante este Tribunal, se han dictado las siguientes: **RESOLUCIÓNES**: **"Buenos Aires, 26 de Septiembre de 2019. II. Líbrese nueva mandamiento a los mismos fines que la anterior, bajo responsabilidad de la parte actora**. Ante el fracaso de la intimación deberá estarse a lo que dispone el último párrafo del art. 136 CPCC sin necesidad de nueva petición, ello con excepción de los supuestos en los que corresponda una ampliación de los plazos en razón de la distancia**". Fdo. Dra. Valeria Perez Casado. Juez.**----------

"Buenos Aires, 15 de Noviembre de 2019. I. Agréguese y téngase presente. Atento a la naturaleza de la documentación obrante en fs. 12/13 y considerando que la parte demandada, cuya intimación de pago se practicó en fs. 41/42, no opuso excepciones en término, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 542, 551, 558 del C. Pr., corresponde emitir sentencia de remate. II. En cuanto a los intereses, los mismos se liquidarán desde la fecha de mora que tuvo lugar el 02/02/2018 y el 05/02/2018. En relación a la tasa a aplicar, desde que todavía no se ha emitido la reglamentación a la que alude el art. 768, inc. "c" del Código Civil y Comercial de la Nación, en virtud de las facultades asignadas al Tribunal por los arts. 767 y 771 del citado código -que se aplican al caso de conformidad con lo establecido en los arts. 1 y 2 del CCCN-, se utilizará la tasa de uso en el Fuero, esto es, aquella que percibe el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento a treinta días, sin capitalizar. III. Por ello, sentencio esta causa de trance y remate y mando a llevar adelante la ejecución contra GRUPO PETROGAN S.A. Y TRANSPORTE ALBERTO DE LA MATA S.R.L., hasta hacerse al acreedor ANGALE S.R.L., íntegro pago del capital reclamado de $ 270.000, con más los intereses establecidos en el capítulo II. Costas a la ejecutada vencida (arts. 558 del Cód.Próc.) IV. Difiérase la regulación de honorarios hasta el momento en que exista base patrimonial cierta. V. Sin perjuicio de la notificación que por cédula corresponde de la presente, haciendo efectivo el apercibimiento decretado en el auto de inicio, hágase saber que las sucesivas resoluciones serán notificadas en los estrados del Juzgado respecto del demandado. **VI. Notifíquese**.- **VII. Hágase saber que, en caso de que la diligencia de intimación se hubiera cumplido bajo responsabilidad de la parte actora, la cédula de notificación podrá cumplirse del mismo modo**. VIII.

Hágase saber al ejecutante que en el caso de que existan fondos depositados en autos, deberá practicar la liquidación correspondiente en el plazo de 10 días desde que el presente pronunciamiento sea ejecutable, bajo apercibimiento de hacerlo el ejecutado y en su caso el Juzgado (cfr. art. 503 del Cód. Procesal) de conformidad con las pautas precedentemente fijadas. IX. Hágase saber a las partes que, en función de lo dispuesto por el acuerdo celebrado el 27.02.2019 por la Cámara de Apelaciones en lo Comercial, se ha implementado el pago electrónico de libranzas judiciales, en aquellos casos en los que los montos no superen los $ 500.000 y correspondan a rubros con o sin retenciones impositivas. En consecuencia, deberá denunciar aquí la "clave bancaria uniforme" (CBU) de la cuenta de destino de los fondos, acompañando constancia que así lo acredite, e incorporar al expediente la constancia única de inscripción tributaria o laboral (CUIT/CUIL), según corresponda, del beneficiario del pago. En ambos casos podrá acompañarse el comprobante que emite la AFIP o ANSES mediante su página de Internet, y la identificación del CBU que también pueda obtenerse mediante home banking o cajero automático, entre otras. Estas piezas deberán ser suscriptas por el letrado actuante quien de ese modo garantizará la autenticidad, vigencia y fiabilidad del material aportado. En caso de pretender el beneficiario que la transferencia sea efectuada a una cuenta bancaria perteneciente a un tercero, con facultades para percibir acreditadas en autos, deberá incorporarse también la constancia única de inscripción tributaria o laboral (CUIT/CUIL) del mismo. NOTIFIQUESE"

Fdo. Dra. Valeria Perez Casado. Juez.----------

Para su diligenciamiento pase a la Oficina de Mandamientos y Notificaciones de Lanus.----------

QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Buenos Aires, 29 de Noviembre de 2019.

NELSON M. PERALTA RAMOS
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 77 F° 824
C.F.A.S.M. T° 110 F° 251
C.A.L.M. T° III F° 184

SEÑOR JUEZ:

EN.....DE.....de 20.....SIENDO LASHORAS, ME CONSTITUÍ EN EL DOMICILIO PRECEDENTEMENTE INDICADO REQUERIENDO LA PRESENCIA DE.....INTERESADO.....Y..... RESPONDIÉNDOSE A MIS LLAMADOS UNA PERSONA QUE DIJO SER.....Y QUE AQUÉL..... VIVE.....ALLÍ PROCEDÍ A.....NOTIFICARLE..... HACIÉNDOLE ENTREGA DE.....DUPLICADO.....DE IGUAL TENOR A LA PRESENTE.....COPIA.....PREVIA LECTURA.....Y.....RECIBIÉNDOSE DE ELLO.....FIRMÓ.....

En el partido de Lanus a los 6 días del mes de octubre de 2020 siendo las 11:00 hs me constituí en el domicilio de la Reserva sito en la calle Alfonsina Storni N° 1835 (Fcl) donde pase a mis instancias llamadas, no fui atendido por persona alguna por lo que procedí a fijar una cedula de igual tenor que la presente UNA CEDULA FIJADA en la puerta del domicilio Berpattora. Copias

Roberto Angel Ricciardi
Oficial Notificador
Of. Mandamientos Lanus
S.C.J.B.A.

MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Provincia de Buenos Aires LANUS

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA PROV. DE BS. AS.
7 OCT 2020
SALIDA
OFICINA DE MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES LANUS

Signature Not Verified
Digitally signed by NELSON MARTIN PERALTA RAMOS
Date: 2020.11.24 13:11:45 ART